

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00089-00

Analizada la demanda y anexos, al tenor del título valor -pagaré-base de la presente ejecución, el cual en principio reúne las exigencias de título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el artículo 48 de la ley 775 de 2020, las reglas del Decreto 806 de 2020 y demás requisitos de ley; se admite demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con NIT 860002964-4 contra LILIANA TORO TRIANA, identificado con C.C 52.983.710, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LILIANA TORO TRIANA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A - por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor -Pagaré No. 459513231:

- 1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de julio de 2020.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de agosto de 2020.
- 3.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de septiembre de 2020.
- 4.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de octubre de 2020.
- 5.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de noviembre de 2020.
- 6.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de diciembre de 2020.
- 7.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de enero de 2021.
- 8.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de febrero de 2021.
- 9.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de marzo de 2021.
- 10.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de abril de 2021.

11.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de mayo de 2021.

12.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de junio de 2021.

13.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de julio de 2021.

14.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de agosto de 2021.

15.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de septiembre de 2021.

16.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de octubre de 2021.

17.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto, exigible el 21 de noviembre de 2021.

18.- Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS Y UN CENTAVO (\$12.704.343,1), por concepto de capital acelerado.

19.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LILIANA TORO TRIANA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A - por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor -Pagaré No. 52983710:

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.361.485), por concepto de capital insoluto.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$357.117), por concepto de intereses de plazo.

3.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera causados desde el 11 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: COMUNIQUESE a la parte demandada, que cuenta con un término de CINCO (05) días para pagar la obligación que se le ejecuta, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.; Asimismo, la parte ejecutada dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá proponer excepciones de mérito, amén de las reglas del numeral 1º, del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconózcasele personería al Doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ identificado con C.C No. 72.231.671 y T.P. No. 104.148 del C. S. de la J., para actuar en representación Judicial de la parte actora, según los términos y facultades otorgados, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c7fb7298696228f565eaa81fb94ab39db0f484a619aa76ed781f4fb9cde72e**
Documento generado en 08/02/2022 12:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**